



ACUERDO No. 119 DE 2017
Sanción Ejecutiva (26 JUL. 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO N° 115 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el Preámbulo de la Constitución Política, así como sus Artículos 1, 2 y 40 definen a Colombia como un Estado Social, Constitucional y Democrático de Derecho fundada en el principio de participación ciudadana, y con una finalidad especial de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que una de las expresiones de la participación ciudadana en el Poder Público es la posibilidad de que los ciudadanos y particulares puedan ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jueces de paz y para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley, de conformidad con el Artículo 116 constitucional.

Que la Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 247: *“La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular.”*

Que la ley 497 de 1999 *“Por la cual se crean los Jueces de Paz y se reglamenta su organización y funcionamiento”* establece que por iniciativa del Alcalde Municipal o el Personero, el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones de Jueces de Paz y de Jueces de Paz de Reconsideración en el respectivo municipio.

Que la Ley 497 de 1999 en su artículo 13 establece el periodo de elección y la convocatoria a nuevas elecciones de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración de la siguiente manera: *“Período. Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos para un periodo de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida.*

El Concejo Municipal dos (2) meses antes de la culminación del periodo previsto en el inciso anterior, convocará a nuevas elecciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.”

Que por medio de la Jurisdicción Especial de los Jueces de Paz se hacen efectivos en el ámbito del Municipio de Chía los postulados constitucionales de Democracia Participativa, la Paz, la Convivencia Social y Comunitaria y la vigencia de un Orden Justo.

Que en virtud de lo anterior mediante Acuerdo Municipal 115 del cuatro (04) de Mayo de 2017, *“Por medio del cual se convoca a elección de los jueces de paz y de reconsideración en el Municipio de Chía y se dictan otras disposiciones”*, el Concejo



Concejo Municipal de Chía

Un Concejo Comunal

Municipal convocó la Elección de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración en el Municipio de Chía, Cundinamarca, para el último domingo del mes de Mayo de 2017.

Que en ejercicio de las facultades de Ministerio Público de la Personería Municipal en lo concerniente a la vigilancia y control de los procesos electorales que se desarrollan en la jurisdicción del Municipio de Chía, en cada una de sus etapas, mediante Resolución 025 del nueve (9) de mayo de 2017, adoptó el reglamento y cronograma para el proceso de elección de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración en el Municipio de Chía- Cundinamarca, para la vigencia 2017-2022.

Que mediante comunicación con radicado 20179999902619 del día diez (10) de mayo de 2017 de la Registraduría Municipal del Estado Civil, se informó a la Personería Municipal de Chía sobre la imposibilidad de dar cumplimiento al cronograma planteado para la elección de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración en el Municipio, dado que la Registraduría Nacional del Estado Civil consideró que el tiempo es muy corto para atender toda la logística que requiere el proceso de elección.

Que igualmente, mediante comunicación oficial remitida vía correo electrónico en fecha 10 de Mayo de 2017 y Radicado en Personería Municipal de Chía No. 20179999902650 de fecha 11/05/2017, los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil por Cundinamarca, informaron a la Personería de Chía que para el cumplimiento de las normas que rigen los procesos electorales y el adecuado desarrollo logístico electoral, no es viable la realización de las elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración, programadas para el domingo 28 de mayo de 2017 en el Municipio de Chía.

Que en fecha 15 de Mayo de 2017, se llevó a cabo reunión con la asistencia del Registrador Municipal del Estado Civil y las dependencias de la administración municipal encargadas del apoyar y tramitar el proceso de elección de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración, en donde se estableció la necesidad de presentar un nuevo proyecto de acuerdo al Concejo Municipal en sesiones extraordinarias en caso de que estas sean convocadas por el Sr. Alcalde Municipal, o aún en las ordinarias del mes de Junio, con nueva fecha de elección para el veinticuatro (24) de septiembre de 2017.

Que según la situación presentada por la imposibilidad operativa de llevar a cabo las elecciones en la fecha programada, se requiere modificar el Artículo Primero del Acuerdo 115 del cuatro (4) de mayo de 2017, mediante el cual el Concejo Municipal convocó a elecciones, de los Jueces de Paz y de Reconsideración.

Que en mérito de lo expuesto:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Primero del Acuerdo No. 115 de 2017 "Por medio del cual se convoca a elección de los jueces de paz y de reconsideración en el municipio de chía y se dictan otras disposiciones.", en cuanto a la fecha de la convocatoria a elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en el Municipio de Chía, el cual quedará así:



Concejo Municipal de Chía

Un Concejo Comunal

“ARTICULO PRIMERO: Convóquese a elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en el Municipio de Chía, Cundinamarca, la cual se realizará el último domingo del mes de septiembre de 2017”.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás aspectos no modificados del Acuerdo No. 115 de 2017 continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente Acuerdo a la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

ARTICULO CUARTO: El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chía, a los veintiún (21) días del mes de Julio de 2017.

CÉSAR CAMILO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Presidente Provisional Concejo Municipal


OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General

ACUERDO No. 119 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL
ACUERDO No. 115 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

SANCIONADO
JULIO 26 DE 2017

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía



Concejo Municipal de Chía
Un Concejo Comunal

12

**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE CHÍA**

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 119 de 2.017 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO N° 115 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1.994 y la Ley 1551 de 2.012, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate: julio 12 de 2.017 **Aprobado 12:30 p.m.**

Segundo debate: julio 21 de 2.017 **Aprobado 04:13 p.m.**

QUE El primer debate fue dado en la Comisión Segunda Permanente, durante el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.017 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal Rafael Fajardo Cifuentes.

QUE El segundo debate fue dado en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.017 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal César Camilo Hernández Gómez.

La presente Certificación, se expide a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2.017).

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General